



TEXTO DE LAS MODIFICACIONES DE LAS ORDENANZAS REGULADORAS DEL PRECIO PÚBLICO SIGUIENTES:

- Modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de Tasas. (Aprobación provisional).
- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de servicios para la realización de la Muestra San Vicente (Aprobación provisional).
- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (Aprobación provisional).
- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. (Aprobación provisional).

APROBADAS INICIALMENTE POR EL PLENO EN SESIÓN DE FECHA 29.JULIO.2020:
(Edicto publicado en B.O.P. nº 168 de 03/09/2020, **plazo de presentación de reclamaciones o aportaciones adicionales 30 días hábiles**)

<<

4. GESTION TRIBUTARIA: EXPEDIENTE 505640D: APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACION DE DETERMINADAS ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE TASAS

Aprobar provisionalmente la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas que a continuación se relacionan, consistente en incluir la frase “Podrá exigirse en régimen de declaración autoliquidación” en el artículo que se indica:

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por tramitación de instrumentos de gestión urbanística, licencias, documentos y otras actuaciones de carácter urbanístico. Art. 6.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos. Art. 10.2.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa municipal por concesión de licencia de apertura de establecimientos. Art. 8.3.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por apertura de Calicatas o zanjas en terreno de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública. Art. 4.7., corriéndose la numeración de los puntos siguientes.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por autorización para utilizar en placas, patentes y otros distintivos análogos, el escudo municipal. Art. 8.1., corriéndose la numeración de los puntos siguientes.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos del Conservatorio. Art. 5.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de autogrúa para traslado de vehículos y estancia de ellos en locales del ayuntamiento. Art. 7.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la instalación de quioscos en bienes de dominio público. Art. 5.A.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de cementerio municipal. Art. 6.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por aprovechamiento especial del dominio público local con expendedores automáticos. Art.8.5.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la realización de actividades o prestación de servicios para la celebración de matrimonios. Art. 4

>>

<<

8. GESTION TRIBUTARIA: EXPEDIENTE 491711H: APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA TASA DE PARTICIPACIÓN MUESTRA SAN VICENTE

Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de servicios para la realización de la Muestra San Vicente, que afecta a los artículos 5 y 7.2, que quedarán redactados como sigue:

<<

Artículo 5. Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará siguiendo el criterio de distribución siguiente:

1. Módulos para la instalación de carpas, pabellones y similares con un fondo de 5 m, con un mínimo de 5 m lineales.....4,5 €/metro lineal/día
 2. Módulos para la instalación de carpas, pabellones y similares con un fondo de 3 m, con un mínimo de 3 m lineales.....4,5 €/metro lineal/día
 3. Módulo de 25 m² incluido el alquiler de carpa, pabellón o similar..... 50,00 €/día
 4. Módulo de 9 m² incluido el alquiler de carpa, pabellón o similar..... 30,00 €/día
 5. Módulos para la instalación de puestos y casetas de venta con un fondo de 2,5 m, con un mínimo de 3 m lineales 6,00 €/metro lineal/día
- .../...

Artículo 7. Normas de gestión

.../...

2. Los obligados al pago de la tasa deberán proveerse del correspondiente documento cobratorio expedido por el Ayuntamiento, efectuando aquel en la forma y en las entidades previstas en el mismo. La tasa podrá exigirse en régimen de declaración autoliquidación.

.../...

>>

<<

6. GESTION TRIBUTARIA: EXPEDIENTE 509809T: APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que afecta al art. 3.2 párrafo segundo y disposición final, que quedarán redactados como sigue:

<<

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del punto e) del apartado anterior, el interesado deberá justificar ante este ayuntamiento el destino del vehículo y aportar alguno de los siguientes documentos:

*Resolución o certificado expedidos por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) u órgano competente de la Comunidad Autónoma competente en el que conste la declaración administrativa de invalidez o disminución física y su grado.

*Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.

*Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda o del Ministerio de Defensa reconociendo una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

.../...

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor con su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

>>

<<

7. GESTION TRIBUTARIA: EXPEDIENTE 510291N: APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que afecta al artículo 5 (puntos 4 y 6), artículo 6 (puntos 2- párrafo segundo-, 3, 4 y 5) y disposición transitoria.

<<

ARTÍCULO 5. BONIFICACIONES

.../...

4. Suprimir en el primer párrafo “al realizar la declaración liquidación del impuesto”, de forma que dirá: “ Las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial o de nueva construcción de protección pública gozarán de una bonificación del 50 % en la cuota del impuesto, que se deberá solicitar adjuntando copia de la calificación provisional otorgada o la solicitud de calificación como viviendas de nueva construcción de protección pública, en su caso presentada ante el organismo competente”.

Suprimir la frase final del punto 1º del mismo: .../... “de la declaración liquidación provisional establecido en la presente ordenanza”.

.../...

6. El párrafo primero quedará redactado como sigue: Salvo lo dispuesto para la bonificación regulada en el punto 1 de este artículo, las bonificaciones incluidas en el mismo deberán solicitarse al presentar la declaración autoliquidación prevista en el artículo siguiente, o al solicitar la licencia de obra en su caso, acompañada de documentación acreditativa de la concurrencia de los requisitos exigidos en cada supuesto por esta ordenanza”.

Art. 6.GESTIÓN

.../...

Punto 2. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN

.../...

Párrafo segundo, quedará redactado como sigue: “En caso de precisarse licencia, el acuerdo de autorización podrá aprobar la liquidación tributaria correspondiente. También podrá exigirse en régimen de declaración autoliquidación”.

.../...

$$2^{\circ} - P_{BI} = P_E U [(S_{C1} \times C_{E1}) + (S_{C2} \times C_{E2}) + \dots + (S_{cn} \times C_{En})] \times C_S \times C_P$$

.../...

Punto 3. PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES AUTOLIQUIDACIONES, quedará redactado como sigue:

Se estará a lo dispuesto en el punto anterior.

La presentación de la declaración autoliquidación del impuesto y el pago del mismo, no presupone la legalidad de las obras o construcciones que constituyen el hecho imponible, ni afecta al régimen vigente de disciplina urbanística.

Puntos 4 y 5. LIQUIDACIÓN PROVISIONAL Y AUTOLIQUIDACIONES COMPLEMENTARIAS: Donde diga “declaración liquidación” ha de sustituirse por “declaración autoliquidación” .

.../...

DISPOSICIÓN TRANSITORIA UNICA. Se sustituye por ADENDA AL ARTÍCULO 5.1.

El apartado A) comenzará con la siguiente redacción: “A los efectos del disfrute de la bonificación a que se refiere el artículo 5.1 de esta ordenanza...”.

El apartado B) Procedimiento general, punto c) que dice “El plazo de ejecución de la obra no podrá ser superior a un año, y en cualquier caso deberá finalizar antes del 31 de diciembre de 2021”, dirá “El plazo

de ejecución de la obra no podrá ser superior a un año, y en cualquier caso deberá finalizar antes del 31 de diciembre del ejercicio siguiente a aquel en que se solicite”.

>>

(.../...)